



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Inírida – Guainía.

INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, trece (13) de enero de 2023, al Despacho del señor Juez el Proceso Ejecutivo Singular No. 940014089002 – 2022 – 00198 – 00, **INFORMANDO:** Que se recibió memorial con fecha 12 de enero de 2022, suscrito por la señora demandada LUCILA DURANTE GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 42.546.663, donde la misma manifiesta que tiene conocimiento de la presente demanda. Así mismo, adujo que se allana a las pretensiones. Sírvase proveer.


GLENDAM CASTILLO CASTLLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INIRIDA

Inírida, Guainía, veintitrés (23) de enero dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

Mediante proveído de fecha 12 de diciembre de 2022, este despacho libro mandamiento de pago a favor del señor OSCAR IVAN QUINTERO INSUASTY, quien actúa a través de endosatario al cobro la doctora Paola Andrea Ortiz Páez y en contra de LUCILA DURANTE GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 42.546.663, y como quiera que la parte ejecutada allegó memorial visible a folio 6, a este despacho el día 12/01/2023, en la que manifestó que, tiene conocimiento de la presente demanda y se allana a las pretensiones; por lo tanto, se considerará como notificada de la presente demanda, radicada con el No. 940014089002 – 2022 – 00198.

El artículo 301 del Código General Del Proceso, señala: “**Notificación por conducta concluyente.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...)”

Así también, lo ha expresado la Corte Constitucional, en reiteradas oportunidades: “la notificación por conducta concluyente es una modalidad de notificación personal que supone el conocimiento previo del contenido de una providencia judicial, satisface el cumplimiento del principio de publicidad y el derecho a la defensa y tiene como resultado que se asuma el proceso en el estado en que se encuentre, para, a partir ese momento, emprender acciones futuras.”

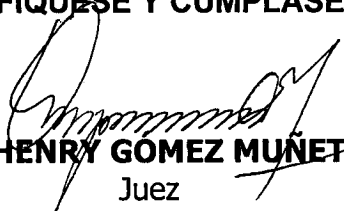


De acuerdo a lo anteriormente expuesto, el despacho tendrá como notificada a la demandada por conducta concluyente; en consecuencia, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Inírida,

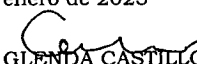
DISPONE

PRIMERO: Tener como notificada por conducta concluyente a la señora LUCILA DURANTE GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 42.546.663, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 12/12/2022, dentro de la presente demanda, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 301 Ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No.** ____ Hoy, 24 de enero de 2023


GLENDA CASTILLO
SECRETARIA